



Los que manejan Caudales públicos; y ya que no se
considera pertinente al caso que nos ocupa la Real
Orden anteriormente citada demostraremos con su-
feto que no es impertinente á la Cuestión que se ven-
tilla.

La Real Orden de seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve es á juicio de los informantes tan clara y terminante como lo demuestra no solo su espíritu sino lo que es más esencial, su letra; pues teniendo en cuenta la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado para informar la lo dispuesto en el caso primero del artículo sesenta y seis, el tenor del artículo ochocientos ochenta y cuatro, ciento treinta y cinco y ciento treinta y dos de la Ley de once de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco y las Reales Ordenes de diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, y treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y seis, dice en su tercer Considerando "que el espíritu de la Ley de Reemplazos y el artículo ciento cinco ordena, que se conceda el sueldo diario de cincuenta centimos diarios á los mozos alistados, desde la salida de su pueblo hasta su regreso; luego al que no sale de su pueblo



[Handwritten signature]